

Normas Generales

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Bienes Nacionales

DEJA SIN EFECTO DECRETO Nº 15, DE 1998, NO TRAMITADO. DESAFECTA DESU CALIDAD DETAL A LA RESERVA "LAGO GENERAL CARRERA" Y "LAGO JEINEMENI", CREA LA RESERVA NACIONAL "LAGO JEINEMENI", EN LA XI REGION AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBAÑEZ DEL CAMPO, Y LO DECLARA LUGAR CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA

Núm. 219.- Santiago, 18 de mayo de 1998.- Vistos: Estos antecedentes, lo solicitado por Ministerio de Agricultura, en oficio Nº56, de 16 de febrero de 1994 y oficio Nº 136, de fecha 17 de marzo de 1998, lo informado por la Corporación Nacional Forestal, en oficios Nºs. 1 y 27, de fechas 25 de abril de 1996 y 23 de abril de 1997, por el Consejo de Monumentos Nacionales, en oficio Nº 1.642, de 19 de agosto de 1996; por el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la XI Región, en oficio Nº 653, de 15 de mayo de 1997 y oficio Nº 523, de 15 de abril de 1998; por la División de Bienes Nacionales, en oficios Nºs 4.707 y 245, de 9 de diciembre de 1994 y 30 de enero de 1998, y, Providencia Nº 36, de fecha 8 de mayo de 1998, de la Jefa del Departamento de Adquisición y Administración de Bienes, y lo dispuesto en resolución Ministerial y Providencia Nº138, ambas de fecha 30 de enero de 1998, de la Jefa de Gabinete de la señora Ministra de Bienes Nacionales;

Considerando:

Que, las Reservas Forestales "Lago General Carrera" y "Lago Jeinemeni", ubicadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, colindantes entre sí, presentan características similares que hacen recomendable su manejo y administración como una sola unidad;

Que, parte de la Reserva Forestal "Lago General Carrera", comprende terrenos con bosques de Lengua (Nothofagus pumilio), que se encuentran ocupados y en trámite de asignación sin presentar valores o recursos que justifiquen su mantención como Área Silvestre Protegida, ya que la formación vegetal aludida se encuentra representada en otras Unidades de Áreas Silvestres Protegidas de la XI Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo;

Que, por un error, en el decreto de creación de la Reserva Forestal "Lago Jeinemeni", se incluyó una parte de 733 hectáreas de terrenos particulares del sector del Río Avelales;

Que, existe un área fiscal con presencia de valiosos recursos culturales, como son las pinturas rupestres, al interior de la "Cueva de las Manos", que es colindante con la Unidad y que forman un todo armónico con los ambientes circundantes;

Que, las características de los terrenos se enmarcan en la categoría de Reserva Nacional, establecido en la Convención de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Que, la Reserva Nacional que se crea incluye terrenos cubiertos con la formación vegetal denominada "Estepa Patagónica de Aysén", actualmente no representada en el SINAPE;

Que, por la importancia de sus recursos es necesario proteger los lugares mencionados de la actividad minera, por cuanto, el área presenta un gran potencial para la investigación científica y manejo de fauna, así como para la Educación Ambiental y la Recreación, debido a la singularidad de algunas especies; y

Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Teniendo presente: Lo dispuesto en el artículo 2º del D.L. Nº1.939, de 1977, en los D.S. Nº 281, de 1974, que creó la Reserva Forestal "Lago General Carrera" y el D.S. Nº 328, de 1967, que creó la Reserva Forestal "Lago Jeinemeni", ambos del Ministerio de Agricultura; el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17º de la ley Nº 18.248, "Código de Minería", el artículo 6º de la ley Nº 18.097, y el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19º y 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

Decreto:

1º.- Déjase sin efecto decreto supremo Nº 15, de fecha 26 de febrero de 1998, del Ministerio de Bienes Nacionales, no tramitado.

2º.- Desafectanse de su calidad de reservas forestales la "Reserva Forestal Lago General Carrera" y "Reserva Forestal Lago Jeinemeni", ambas situadas en la XI Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, creadas por D.S. Nº 281, de fecha 24 de octubre de 1974 y D.S. Nº 328, de fecha 1 de junio de 1967, respectivamente, ambas del Ministerio de Agricultura.

3º.- Créase la "Reserva Nacional Lago Jeinemeni", la que estará conformada por parte de los terrenos que integran las ex Reservas Forestales "Lago General Carrera", de una superficie de 122.325 há., "Lago Jeinemeni", con una superficie de 37.967 há., y por el lote fiscal del sector Arroyo Pedregoso y Quebrada de la Piedra Clara, que abarca 808 hectáreas, en que se encuentra la denominada "Cueva de las Manos", comprendiendo una superficie total de 161.100 há. (ciento sesenta y un mil cien hectáreas), singularizada en el Plano Nº XI-3-805 CR., situada en las comunas de Chile Chico y Cochrane, provincias General Carrera y Capitán Prat, XI Región Aysén del General Carlos Ibañez del Campo, y cuyos deslindes particulares son:

Norte: Lote Nº 1, Nº XI-3-515, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Lote Nº 2, Nº 96.911, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Lote Nº 3, Nº 96.912, del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), Lote Nº 3a, Nº XI-3-594, de Víctor Hugo A., Durán Valdés; Lote Nº 5, Nº 94.176, de Evaristo Inayao Inayao, Lote Nº 6, Nº 87.870, de Manuel Muñoz Muñoz; Lote Nº 7, Nº 89.405, de Modesto Basualto Arandea; Lote Nº 8, Nº XI-3-542, de Juan Saldívar Erazo; Lote Nº 9, Nº 87.832, de Celestino B. Burgos; Lote Nº 4, sin información sobre el propietario; Lote Nº 10, Nº 89.396, de Zobeida Burgos Mendoza; Lote Nº 11, Nº XI-3-522, de Mammal Muñoz, Lote Nº 12, Nº 86.114, de P. Navarrete e Hijos; Lote Nº 13, de María Odina Ramos Soto; Lote Nº 14, Nº XI-3-548, de Juan Avilés Rivera; Lote Nº 15, Nº XI-3-543, de Felipe Avilés Flores; Lote Nº 16, Nº 61.155, de Sucesión Rivera Jaramilla; Lote Nº 17 sin información sobre el propietario; Lote Nº 18, Nº 96.991, de Yamill Parah Medina; Lote Nº 19, Nº 94.039, de Tamer Sepúlveda Burgos; Lote Nº 20, Nº XI-3-504, de Norma Susella Rivera Hernández; Lote Nº 21 de Cartillio Fico Burgos; Lote Nº 22, Nº 94.034, de Curado Sepúlveda Vogt; Lote Nº 23, Nº 89.395, de Raúl Sepúlveda Burgos; Lote Nº 24 sin información sobre propietario; Lote Nº 25, Nº 49.713, de Pedro Burgos Mendoza; Lote Nº 26 sin información sobre el propietario; Lote Nº 27, Nº XI-3-507, de Cisto Jara Beroiza; Lote Nº 28, XI-3-506, de Héctor Crempo Fico; Este: Lote Nº 29, Nº 94.036, de Cruz Gutiérrez Vogt; Lote Nº 30, Nº 96.901, de Mammal Jara Rivera; Lote Nº 31 sin información sobre el propietario; Lote Nº 32, Nº 45.108, de Luis Martínez Moselli; Lote Nº 33, Nº 37.098, de Emeterio Reyes O.; Lote Nº 34 sin información sobre el propietario; Lote Nº 35, Nº XI-3-596, de María Jara Sánchez; Lote Nº 36 sin información sobre el propietario, separado en parte por Arroyo Quebrada Honda, línea quebrada Arroyo Pedregoso; Lote Nº 37, Nº 37.785, de Rafael Gutiérrez, separado por Arroyo Pedregoso; Lote Nº 38, Nº XI-3-593, de Lucio Polzick Espinoza, separado en parte por curva de nivel 750 m.s.n.m. desde su intersección con el Arroyo Pedregoso hasta su intersección con la Quebrada de la Piedra Clara y línea quebrada que pasa por las cotas 1.178 y 1.367 m.s.n.m.; Lote Nº 39 sin información sobre el propietario; Lote Nº 40, Nº 87.576, de Eduardo Acuña Carrasco; Lote Nº 41, Nº 96.774, de Carlos Vogt Bouchantay; Lote Nº 42, Nº 36.382, de Diógenes Burgos Vázquez; Lote Nº 43, Nº XI-3-508, de Pedro Burgos Mendoza; Lote Nº 44, Nº XI-3-597, de Clemente Altamirano; Lote Nº 45, Nº 69.258, de Vicente Sandoval Cuevas; Lote Nº 46, Nº XI-3-598, de Lucilla Quezada Díaz; Lote Nº 47, Nº 68.617, de Reinaldo Reyes Espinoza; Lote Nº 48, Nº 87.583, de José Velásquez Maldonado; Lote Nº 49, Nº 68.618, de María Soto Aminatuel; Lote Nº 50, Nº 90.639, de Bernardo Burgos Blaz; Lote Nº 51 sin información sobre el propietario; Lote Nº 52, Nº 87.736, de Manuel Jara Rivera; Lote Nº 53, Nº 90.637, de Alfredo Foltzick Catalán, Río Amanillo o Las Vacas que la separan de los Lotes Nºs. 53 y 52 ya indicados; Lote Nº 51 hasta la ribera Oeste del Río Jeinemeni y Límite Internacional con la República Argentina, desde el hito V-13 (54) orígenes del Río Jeinemeni, hasta intersección del destino Nor-Oeste del Lote Nº 54. Sur: Lote Nº 54, Nº 231, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra; Lote Nº 55, Nº 477, del Ministerio del Interior, Dirección General de Carabineros; Lote Nº 56, Nº 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada; Lote Nº 57, Nº 88.834, de Paul de Smet D'Olbecker; Lote Nº 58, Nº 89.221, de Carlos de Smet D'Olbecker; Lote Nº 58a, Nº XI-4-249, de Robinson González Muñoz; Lote Nº 58b, fiscal, y Lote Nº 59, Nº 231, de la Sociedad Agrícola Arroyo Limitada. Oeste: Lote Nº 60, correspondiente al área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera; Lote Nº 61, Nº XI-3-211, de Marioquero Hernández Mera; Lote Nº 60, del área desafectada de la Reserva Forestal Lago General Carrera, Río Los Malhones que lo separa del Lote Nº 60 ya indicado; Lote Nº 61, Nº XI-3-211, de Marioquero Hernández Mera y Lote Nº 62, Nº 92.724, de Eleodoro Hermasilla Solís; Lote Nº 63, Nº 87.735, de Lorenzo Díaz Saavedra; Lote Nº 64 sin información sobre el propietario; Lote Nº 65, Nº 87.531, de Delmirto Cárdenas Delgado; Lote Nº 66, Nº 87.979, de Viviano Espinoza Aguayo; Lote Nº 67, Nº XI-3-523, de Sigifredo Espinoza Valdebenito; Lote Nº 68, Nº XI-3-513, de la Sucesión Atilio Comelli; Lote Nº 69, Nº XI-3-514, de Raúl Hernández; Lote Nº 70, Nº XI-3-516, de Pedro Soto Soto; Lote Nº 71, Nº XI-3-517, de Delfín Oyarzún Muñoz; Lote Nº 72, Nº XI-3-519, de Luis Luichalle Cruces; Lote Nº 73, Nº XI-3-521, de Feliciano Delgado García; Lote Nº 74, fiscal; Lote Nº 75, Nº XI-3-572, de Joel Aguilar Castillo; Lote Nº 76, Nº 90.060, de Marcoquero Hernández Mera; Lote Nº 77, Nº 89.406, de Octavio Hernández Mera; Lote Nº 78, Nº XI-3-573, de Zuleida Quezada; Lote Nº 79, Nº 89.404, de Tomás Pérez Mayorga y Lago General Carrera en sector Paso Las Uñas.

4º.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman la "Reserva Nacional Lago Jeinemeni", que por este acto se crea, para los fines dispuestos en el artículo 17º de la ley Nº 18.248 "Código de Minería".

La declaración anteriormente dispuesta, no impedirá que la autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que corraiga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos de la Reserva.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos de la Reserva, de conformidad a lo señalado en el artículo 17º Nº 6, de la ley Nº 18.248 "Código de Minería", y el artículo 6º de la ley Nº 18.097.

5º.- La "Reserva Nacional Lago Jeinemeni" quedará bajo la tución, administración y manejo de la Corporación Nacional Forestal ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar el plano correspondiente, que por este acto se aprueba.

Análisis, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, téngase razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLIE, Presidente de la República.- ADRIANA DELPINO PUELMA, Ministra de Bienes Nacionales.- CARLOS MALDINI ALONSO, Ministro de Agricultura.- SERGIO JIMÉNEZ MORAÑA, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saludó a Ud., Sergio Vergara Larrán, Subsecretario de Bienes Nacionales.

Ministerio de Minería

INSTITUYE PREMIO BENJAMIN TEPLIZKY LLAJAVETZKY

Santiago, 30 de junio de 1998.- Hoy se decretó lo que sigue: Núm. 184.- Vistos: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 302 de 1960, del Ministerio de Hacienda, que aprueba disposiciones orgánicas y reglamentarias del Ministerio de Minería, el decreto supremo Nº 72 del Ministerio de Minería, de 1986, que aprueba Reglamento de Seguridad Minera; la ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; los artículos 19º Nº 10 y 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República y,

Considerando:

1.- Que en el marco de los derechos y deberes constitucionales, corresponde al Estado estimular la investigación científica y tecnológica así como fomentar y promover su desarrollo en todos los niveles.

2.- Que el Ministerio de Minería está encargado por ley de la planificación y ejecución de la política de fomento minero, la cual debe considerar siempre la Seguridad, componente determinante en el desarrollo de las labores mineras y la Sustentabilidad de la actividad desde el punto de vista ambiental.

3.- Que en consideración a lo anterior, corresponde compatibilizar el fomento de la minería con la protección del entorno natural y la Seguridad en todos los procesos productivos, toda vez que es la base para el progreso económico-social de un país tanto en el presente como también para las futuras generaciones.

4.- Que atendido el rol de importancia que ambos temas desempeñan en el desarrollo integral de un país, y por su gran rentabilidad tanto social como económica, deben impulsarse mecanismos para promoverlos en el ámbito de las empresas, sean éstas del sector público o privado, a fin de formar personal para desarrollar estas disciplinas y con ello mejorar el potencial innovador y exportador de la industria minera y metalúrgica, produciendo en definitiva un impacto positivo en pos del desarrollo, del crecimiento y del beneficio económico y social del país.

5.- Que se ha estimado conveniente otorgar una distinción, que se denominará "Premio Benjamin Teplizky Llavetzky", a las empresas que desarrollen investigación científica y/o tecnológica en el ámbito de la Seguridad Minera y de la Protección del Medio Ambiente en dicha actividad, como una motivación al esfuerzo por crear algo mejor a lo existente y que sea aprovechado, incluso, trascendiendo los límites territoriales.

6.- Que dicho premio se otorga con el fin de incentivar la participación de los distintos actores de la actividad científico-tecnológica en los procesos de investigación, innovación y formación de recursos humanos, en la búsqueda de nuevas tecnologías en el área del desarrollo sustentable de la actividad minera y de la Seguridad en dicho sector, como una forma de impulsar el crecimiento de la industria minera nacional.

7.- Que dentro de la política del Ministerio de Minería en el sector de la educación, ciencia y tecnología se han privilegiado las siguientes líneas de acción: a) orientar la actividad científico-tecnológica en el mejoramiento de la productividad y la competitividad de la industria minera; b) promover la recombinación de la industria minera, teniendo como objetivo el respeto al entorno; c) incorporar mayor valor agregado a los productos obtenidos de la minería dentro de los parámetros del desarrollo sustentable; d) coordinar, estimular y difundir la seguridad en el sector minero.

Decreto:

Artículo primero: Institúyese el Premio en Seguridad Minera, y el Desarrollo Sustentable de la actividad en territorio nacional, denominado "Benjamin Teplizky Llavetzky".

Artículo segundo: Fijarse las siguientes bases para su otorgamiento:

1º.- El Premio "Benjamin Teplizky Llavetzky" será entregado anualmente por el Ministerio de Minería a las empresas chilenas o extranjeras radicadas en Chile, que realicen y desarrollen en el territorio nacional actividad minera e incluyan en sus programas de trabajo la investigación científica y/o tecnológica en materias de Seguridad Minera y Medio Ambiente, en lo que dice relación con el desarrollo sustentable de la actividad.

Los resultados de estas investigaciones deberán estar validados por su reconocimiento en el ámbito científico y/o tecnológico, por los organismos respectivos encargados de la fiscalización y la prevención, y por su grado de aplicación en proyectos de operaciones mineras ejecutados en los últimos dos años.

2º.- Para los efectos de este premio, se entenderá por investigación: el trabajo teórico o experimental que se lleva a cabo, primordialmente, a la realización de proyectos científicos o tecnológicos, innovaciones de procesos, desarrollo de nuevos productos o servicios, cuya aplicación industrial o incorporación en el mercado sean consecuencia de los resultados de dichas investigaciones. Investigación aplicada: la búsqueda llevada a cabo para adquirir conocimientos dirigidos principalmente hacia un objetivo o propósito práctico, orientado a mejorar o mejorar subjetivamente los procesos, sistemas o servicios en uso.

3º.- La presentación de las postulaciones se recibirán desde el día diez de mayo de cada año (o al día siguiente si éste fuere inhábil) hasta el día 10 de julio de cada año (o al día siguiente si éste fuere inhábil) y deberán ser dirigidas a la Secretaría Ejecutiva del Premio, con indicación clara y precisa de:

- Individualización completa del postulante: nombre, nacionalidad, cédula nacional de identificación, domicilio, currículum, institución que representa.
- Descripción detallada de los estudios o trabajos realizados de investigación científica y/o tecnológica, en el área de la Seguridad y de Medio Ambiente aplicados a la actividad minera.